



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La solidaridad es un "pegamento" que cohesiona y desarrolla el tejido social, lo hace crecer y madurar. No podemos vivir sin solidaridad en una sociedad moderna, sobre todo pensando en los niveles más postergados de una comunidad, en los actores más vulnerables y con menos oportunidades.

La solidaridad es una virtud que se siente y necesita en todo tiempo, pero en el presente mucho más; aquí y en el mundo.

La educación, por su parte, es una de las apuestas más seguras hacia un futuro mejor. Es parte esencial de los cimientos fundantes de una República que progresa con cultura, formación, identidad, valores y capacidades. La educación, en todos sus niveles, equipara condiciones, iguala, por eso es considerada la política social universal más compatible con una sociedad igualitaria y libre, sobre todo si es pública, gratuita y de calidad.

La casa se comienza desde los cimientos y por eso, este proyecto tiene a la educación inicial y primaria, junto al valor solidaridad, como sus dos fundamentos principales. Sabemos que por desgracia, muchísimos niños viven hoy en Argentina con grandes carencias materiales y afectivas; muchos son pobres y sus oportunidades, por este motivo, se encuentran seriamente afectadas y por ende su futuro se encuentra amenazado.

Esta iniciativa pretende crear una figura poco convencional, pero, entendemos, de gran utilidad; un paso pequeño tal vez, hacia mayores oportunidades a los niños que recién se inician en la vida y que son la gran apuesta hacia el futuro de un país mejor.

Independientemente de la Ley Provincial N° 2224 que fue absorbida por las sucesivas leyes orgánicas de educación y obligaba al Estado Provincial a través del Consejo Provincial de Educación a la provisión de los útiles escolares básicos e indispensables de uso permanente y cotidiano a los alumnos del Nivel Primario. Consideramos que hay otros útiles y materiales que si bien no son de uso permanente son necesarios para la labor escolar y también deben ser puestos a disposición de los niños con un solidario criterio de equidad, por ese motivo, reconociendo a la ley N° 2224 como valioso antecedente histórico, hacemos esta propuesta en forma complementaria a lo que la misma establecía.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

La idea es de crear una suerte de "cartuchera del aula" pública, es decir, un espacio (no del tamaño de la que cada niño lleva al colegio desde luego) para que los alumnos con mayores carencias, puedan contar en forma gratuita con los útiles no habituales o de uso permanente y cotidiano, pero no por ello, menos necesarios para desarrollar la actividad educativa. Son ejemplos no taxativos ni limitativos de esos útiles: los compases, las escuadras, los transportadores, los lápices de colores, las témperas, las tijeras, los pinceles, la pasta de moldear, la cola plástica, los sacapuntas, las cartulinas, etcétera). Esta iniciativa deberá tener la forma de programa al que deberá asignársele anualmente el presupuesto que corresponda para darle la continuidad que sea menester. Sabemos que meritoriamente muchos docentes lo hacen por iniciativa propia y con su esfuerzo, pero consideramos que debe ser asumido por el Estado provincial a través del Ministerio de Educación, debiendo suministrar a cada aula de cada escuela pública del sistema educativo, en los niveles inicial y primario, de dicho espacio (vgr. Armario, estante, baúl, como se prefiera o se pueda en cada lugar) y a través del mismo, los chicos con escasos recursos, podrán tomar de allí lo que necesiten y luego de terminadas las clases, devolverlo a su lugar.

Somos conscientes de que con esta iniciativa no estamos haciendo ninguna revolución o transformación radical del sistema; sin embargo, es un paso pequeño pero seguro y firme en pos de una sociedad más equitativa y justa, que no casualmente, piensa en la niñez como su primer y fundamental escalón.

Por ello:

**Coautores:** Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Se crea por medio de la presente, el Programa "Cartuchera del Aula", de carácter público y obligatorio para todas las escuelas públicas de nivel inicial y primario de la provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Educación será el responsable de dicho Programa que deberá presupuestar anualmente y realizar la forma de contratación pública o privada más conveniente para el erario.

**Artículo 3°.-** Dicho Ministerio será el encargado de que cada aula, de cada escuela pública rionegrina en los niveles inicial y primario, cuente con aquellos útiles indispensables no incluidos en lo previsto por la legislación vigente y asistencia escolar para que los alumnos desarrollen su labor en forma normal y continua. Los mismos serán destinados únicamente a los alumnos que posean carencias materiales y pertenecientes a los sectores más postergados de la sociedad y los padres serán los responsables de informar a las autoridades escolares que no poseen los recursos económicos para hacer frente a los materiales necesarios para que sus hijos desarrollen la labor escolar.

**Artículo 4°.-** El Ministerio de Educación tomará los recaudos necesarios para que, en un lapso no mayor a noventa (90) días de promulgada la presente, las escuelas públicas de nivel inicial y primario, cuenten con todos los elementos necesarios, los que deberán ser establecidos taxativamente a través de la reglamentación de la presente.

**Artículo 5°.-** El Poder Ejecutivo, deberá prever las partidas presupuestarias necesarias a fin de llevar adelante las compras (en cantidad y calidad) a través del área de Suministros del Consejo Provincial de Educación, del total de "cartucheras del aula" que correspondan y a efectos de cumplimentar el objetivo de la presente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 6°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de publicada en el Boletín Oficial.

**Artículo 7°.-** De forma.